



LINEAMIENTOS GENERALES EN EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. CONSEJO
UNIVERSITARIO EL 06 DE JULIO DE 2018

Oficina del Abogado General



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año del 2014 la Dirección de Cómputo Universitario evoluciona a la Dirección de Tecnologías de Información e Innovación, la cual permite normar, administrar, dirigir y controlar la infraestructura de telecomunicaciones y servicios existente en la Universidad, construidos a lo largo de más de 16 años. Este despliegue tecnológico permite interconectar a todas las Divisiones Académicas, áreas administrativas y centros de investigación con el mundo, brindando a la comunidad universitaria las mejores estrategias para el buen funcionamiento de las actividades cotidianas. El uso de servicios tales como: Internet, Portal Web Universitario, Correo Electrónico, Videoconferencias, Laboratorio de Cómputo, Central de Datos, Bibliotecas Digitales, trámites y servicios en línea, entre otros, permite establecer el precedente de contar con una universidad altamente modernizada y de vanguardia, en materia de telecomunicaciones y desarrollo de herramientas propias.

De acuerdo con el Manual General de Organización de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, es facultad de la Dirección de Tecnologías de Información e Innovación, establecer los lineamientos y procedimientos requeridos para la administración de la tecnología existente y de los servicios que oferta a la comunidad universitaria.

Es necesario establecer los lineamientos generales que brinden el marco normativo para el uso de la infraestructura, servicios y desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación que la Institución requiere y ofrece. Para alcanzar este marco normativo es importante brindar con claridad las reglas de operación que permitan impulsar el acceso rápido y sencillo a la información que se necesita. Este instrumento de colaboración institucional permite impactar en las metas tecnológicas y orientar los esfuerzos para alcanzar los mejores estándares de calidad en el uso de los servicios que ofrece la Dirección de Tecnologías de Información e Innovación a la comunidad universitaria.

Oficina del Abogado General



CONTENIDO

	PÁG.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	2
CAPÍTULO I.	
DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II.	
DEL HARDWARE INSTITUCIONAL	8
CAPÍTULO III.	
ADQUISICIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DESARROLLO DEL SOFTWARE INSTITUCIONAL.....	10
CAPÍTULO IV.	
CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL	14
CAPÍTULO V.	
DEL PORTAL WEB UNIVERSITARIO	16
CAPÍTULO VI.	
DE LOS ANTIVIRUS	18
CAPÍTULO VII.	
DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN A SISTEMAS Y SERVICIOS (CASS)	18
CAPÍTULO VIII.	
REDES, TELECOMUNICACIONES Y VIDEOCONFERENCIA	19
CAPÍTULO IX.	
LABORATORIOS Y CENTROS DE CÓMPUTO	24
TRANSITORIOS	24



LINEAMIENTOS GENERALES EN EL USO SE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia general y de aplicación a cualquier usuario que utilice o solicite algún recurso tecnológico propiedad de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos tienen como objeto normar el uso, adquisición, actualización, baja de equipos de cómputo y software; así como el contenido, diseño, desarrollo de los servicios en línea y de la infraestructura en telecomunicación que se oferta a la comunidad universitaria, a fin de coadyuvar al desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Universidad.

Artículo 3. Las disposiciones, de los presentes Lineamientos, están sujetas a lo establecido en la legislación aplicable en la materia y la legislación universitaria. Este documento fija y regula las bases y los procedimientos para el uso de la Infraestructura de Telecomunicaciones, Software, Servicios de las Tecnologías de Información y Comunicación perteneciente a la Universidad.

Artículo 4. Es facultad de la Dirección de Tecnologías de la Información e Innovación (DTII), vigilar el cumplimiento de los presentes lineamientos.

Artículo 5. Para efecto de los presentes Lineamientos, cuando se haga referencia a los siguientes términos, se entenderá por:

- I. **Biblioteca de conocimiento:** Herramienta web interna para el personal de atención telefónica del Centro de Atención a Sistemas y Servicios. Esta consiste en un conjunto de incidentes categorizados y relacionados a procedimientos detallados para guiar al usuario y atender la solicitud;
- II. **CASS:** Centro de Atención a Sistemas y Servicios; es un área de la DTII especializada en la atención de incidentes reportados a la DTII por la comunidad universitaria. Tiene el propósito de ser el punto de contacto



- inicial para atender los incidentes, documentando su seguimiento y medir en términos de calidad la respuesta y/o solución;
- III. **Centro de Cómputo:** Área de la UJAT que apoya en los procesos institucionales mediante el uso de las tecnologías de la información y cuenta con recursos humanos especializados;
 - IV. **CUI:** Comité Universitario de Informática;
 - V. **Consortio de Universidades Mexicanas (CUMex):** Es una organización independiente integrada por 30 universidades e instituciones de educación superior públicas de México;
 - VI. **Corporación Universitaria para el Desarrollo de Internet A.C (CUDI):** Es una asociación civil sin fines de lucro que gestiona la Red Nacional de Educación e Investigación (RNEI) para promover el desarrollo de nuestro país y aumentar la sinergia entre sus integrantes;
 - VII. **Correo electrónico:** Es un servicio de red para permitir a los usuarios enviar y recibir mensajes (también denominados mensajes electrónicos o cartas electrónicas) mediante Internet;
 - VIII. **Desarrollo de sistemas:** Es el proceso para la creación de un software, el cual agrupa una serie de actividades, que incluyen: toma de requerimientos del usuario, planeación, ejecución y seguimiento, pruebas de liberación, documentación, entrega y capacitación al usuario final;
 - IX. **Dirección IP:** Es un número que identifica, de manera lógica y jerárquica, a una interfaz en red (elemento de comunicación/conexión);
 - X. **Directorio Activo:** Es la herramienta de software que proporciona Microsoft para la organización y gestión de los recursos de una red de computadoras y todo lo que ello implica: usuarios, servicios, puestos, impresoras, permisos, servidores, licencias y será por tanto el directorio en el que se almacena toda la información de los objetos que componen la red de la Institución;
 - XI. **DTII:** Dirección de Tecnologías de Información e Innovación;
 - XII. **Equipo de cómputo:** Computadora de escritorio (desktop), computadora portátil (laptop), y todo dispositivo periférico, y cualquier otro equipo electrónico que transmita, ingrese o extraiga información de una computadora;
 - XIII. **Firewall:** Programa informático que controla el acceso de una computadora a la red y de elementos de la red a la computadora por motivos de seguridad;
 - XIV. **Freeware:** El término freeware ("software gratis", del inglés free software, aunque esta denominación también se confunde a veces con "libre" por la



- ambigüedad del término en el idioma inglés) define un tipo de software que se distribuye sin costo, disponible para su uso, pero que mantiene el derecho de autor (copyright) por lo que no se puede modificar o utilizar libremente como ocurre con el software libre;
- XV. Hardware:** Al conjunto de componentes físicos electrónicos que procesa y/o transmite datos y que forma parte de la infraestructura tecnológica de la UJAT;
- XVI. Herramientas web internas:** Herramientas que trabajan sobre una red (de investigación y educativa) de computadoras. Dichas herramientas tienen como función principal proveer lógica operativa para aplicaciones de captura, reportes, consultas, agenda grupal, pendientes de jefe a subordinado u otro nivel jerárquico de autoridad, con el fin de auxiliar la producción de dichos grupos de trabajo. La característica importante es que estas herramientas se acceden a través de un navegador de Internet (definido en el punto XXIV);
- XVII. Infraestructura de telecomunicaciones:** Conjunto de recursos de telecomunicaciones, hardware y software que permita el procesamiento, la transmisión y el almacenamiento de datos, audio o video;
- XVIII. Internet:** La red global de computadoras que comparten las mismas reglas de interconexión y cuya cobertura es mundial, por la cual se hacen consultas a información publicada de diversos temas;
- XIX. Laboratorios de cómputo:** Espacios destinados a proporcionar el servicio de uso de equipo de cómputo y software, para coadyuvar a la realización de actividades académicas y de investigación;
- XX. Licencia:** Permiso legal otorgado por un tercero con facultades para ello; utilizar un producto, generalmente software, a cambio de un pago único o periódico;
- XXI. Línea de alimentación eléctrica regulada:** Suministro del sistema eléctrico de la institución que cuenta con protección contra las altas y bajas de tensión. Se usa especialmente para conectar equipos de TI y dispositivos que requieren sistema eléctrico regulado;
- XXII. Mantenimiento correctivo:** La reparación de equipos que presentan alguna falla en su operación;
- XXIII. Mantenimiento preventivo:** Actividades de revisión y reacondicionamiento de equipos en forma programada, para prevenir fallas en la operación de los mismos;
- XXIV. Multipunto:** La función principal de un Multipunto (MCU) es gestionar la comunicación entre diferentes terminales en un esquema de transmisión.



- En general, cada puerto del MCU actúa como una interfaz de red a la cual se conectan los dispositivos que deseen participar en la videoconferencia - llamados Terminales (T);
- XXV. Navegador de internet:** Aplicación de software que permite al usuario recuperar y visualizar documentos desde servidores web de todo el mundo a través de la red;
- XXVI. Norma H.323:** Es un protocolo de comunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) que define la forma de proveer sesiones de comunicación audiovisual sobre paquetes de red;
- XXVII. Periféricos:** Elementos electrónicos de entrada y/o salida de información, que pueden ser conectados a un equipo de cómputo. Se consideran como periféricos: impresoras, scanners, webcams, multifuncionales, proyectores, pizarrones interactivos, plotters y artículos similares;
- XXVIII. Portal Web Universitario (PWU):** Tiene como objetivo mantener actualizado el sitio principal de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco con información veraz, oportuna y de interés para la comunidad universitaria y público en general, convirtiéndolo en su principal medio electrónico de información y difusión;
- XXIX. Shareware:** Modalidad de distribución de software, en la que el usuario puede evaluar de forma gratuita el producto, pero con limitaciones en el tiempo de uso o en algunas de las formas de uso o con restricciones en las capacidades finales;
- XXX. Software:** Conjunto de componentes o instrucciones lógicas que puede ejecutar una computadora;
- XXXI. Tecnología de la Información (TI):** Conjunto de equipos de cómputo y sistemas informáticos que permiten el procesamiento digital de información así como los equipos de comunicaciones de tipo satelital, radio, microonda, fibra óptica, cableado digital que permitan la transmisión de voz, video y datos;
- XXXII. Telefonía:** Es un sistema de telecomunicación de sonidos o voces que se requiere en la operación de la UJAT para comunicarse a todas las divisiones, áreas y departamentos dentro de la Institución;
- XXXIII. UJAT:** Universidad Juárez Autónoma de Tabasco;
- XXXIV. URes:** Unidad Responsable;
- XXXV. Usabilidad:** Calidad de la página web o del programa informático que se traduce en facilidad de uso en cuanto a la lectura de los textos, descarga de información, así como en presentar funciones y menús sencillos. Esto



permite que el usuario satisfaga sus tareas y consultas de manera eficiente y efectiva;

- XXXVI. Usuario final:** Toda persona que recibe o utiliza los servicios proporcionados por las diversas áreas de la DTII;
- XXXVII. Usuario interno:** Todo aquel servidor público que labora en la UJAT y utiliza la red, los equipos y/o periféricos propiedad de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; y
- XXXVIII. Usuario temporal:** Toda persona registrada en bitácoras por personal autorizado de la UJAT, que hace uso de un equipo de cómputo dentro de las instalaciones de la Institución.

CAPÍTULO II. DEL HARDWARE INSTITUCIONAL

Artículo 6. El uso del equipo de cómputo es personal e intransferible y solo será utilizado para realizar actividades académicas o administrativas de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Artículo 7. Para la adquisición de equipo de cómputo o hardware, las URes deberán remitirse a lo establecido en el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Artículo 8. Para el requerimiento y adquisición de equipo de cómputo o hardware, las URes deberán apegarse a las características establecidas por la DTII, las cuales serán publicadas en el sitio web institucional, con la finalidad de establecer los estándares necesarios para el equipamiento tecnológico de la Institución.

Artículo 9. En caso de requerimiento y adquisición de equipos de cómputo o hardware distintos a los estándares planteados por parte de la DTII, las URes deberán emitir por escrito la debida justificación para uso del equipo requerido.

Artículo 10. Son motivos de sustitución y baja del equipo de cómputo o hardware los siguientes:

- I. **Obsolescencia:** Es considerado equipo o hardware obsoleto aquel que tenga al menos 5 años de adquisición;



- II. **Refacciones descontinuadas:** Cuando ya algunas de sus piezas no se encuentran en el mercado; y
- III. **Reparación incosteable:** Cuando el valor de su reparación rebasa el 50% del valor del equipo sustituto en el mercado.

Artículo 11. Es responsabilidad de las URes, realizar la baja, cambio de adscripción de algún equipo de cómputo o hardware de forma inmediata de acuerdo a lo establecido en el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Artículo 12. Es responsabilidad de las URes, solicitar vía oficio el diagnóstico de baja de equipo de cómputo o hardware a la DTII o a las áreas de tecnologías de la información de las Divisiones Académicas facultadas para su elaboración. El diagnóstico deberá ser elaborado de forma escrita para dar continuidad a lo establecido en el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Artículo 13. Es facultad de la DTII y de las áreas de tecnologías de la información de las Divisiones Académicas, la instalación de software con licenciamiento vigente y la instalación de equipos de cómputo o hardware que hayan sido adquiridos por parte de la UJAT en cualquiera de sus instrumentos de adquisición de recursos o donativos.

Artículo 14. Todo equipo de cómputo adquirido por parte de la UJAT o donado a la misma, deberá de estar registrado en el sistema de bienes de la Institución de acuerdo al proceso del Departamento de Control de Bienes Muebles e Inmuebles de la Dirección de Recursos Materiales.

Artículo 15. Todo equipo de cómputo propiedad de la UJAT, que haya sido asignado a un usuario, deberá ser registrado en el Directorio Activo Institucional, a cargo de la DTII.

Artículo 16. Todo equipo de cómputo ajeno a la UJAT deberá ser registrado en el Directorio Activo Institucional, a través de la DTII o de las áreas de tecnologías de la información de las Divisiones Académicas para su acceso a la red universitaria. Por tanto el usuario está obligado a respetar las políticas y reglas de uso de los servicios de la red UJAT.



Artículo 17. Todo usuario que tenga asignado un equipo de cómputo será responsable de la integridad del mismo, así como del software y/o dispositivo periférico que le sea asignado, dentro y fuera de la Institución, como se establece en la Ley Orgánica y el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Artículo 18. Queda prohibido conectar cualquier aparato eléctrico que afecte la funcionalidad de los equipos de cómputo o hardware de la Institución en la misma línea de alimentación eléctrica regulada.

Artículo 19. Es responsabilidad de las URes, elaborar un oficio dirigido a la Coordinación de Soporte Técnico de la DTII o a las áreas de tecnologías de la información de las Divisiones Académicas facultadas, en donde se reporten las irregularidades, fallas o anomalías que se presenten en los equipos de cómputo o hardware durante su operación diaria, para lo cual se elaborará un diagnóstico técnico del equipo o hardware reportado para solicitar la aplicación de la garantía correspondiente.

CAPÍTULO III.

ADQUISICIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DESARROLLO DEL SOFTWARE INSTITUCIONAL

Artículo 20. Para la adquisición de software, las URes deberán de remitirse a lo establecido en el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Artículo 21. Todo equipo de cómputo asignado a los usuarios de la UJAT, deberá contar con el software de aplicación en su configuración original debidamente licenciado.

Artículo 22. Toda adquisición de software deberá ser acompañada de un dictamen elaborado por la DTII, que avale sus requerimientos o necesidad, así como el cumplimiento de los criterios técnicos de seguridad de la información y de usabilidad.



Artículo 23. Corresponde a la DTII, la recopilación de los requerimientos para el desarrollo interno de algún sistema, así como su planeación, análisis, diseño, pruebas de liberación, implementación y capacitación.

Artículo 24. La información manejada por los sistemas institucionales, deberá ser operada a través de un mismo tipo de sistema manejador de base de datos, el cual será definido por la Coordinación de Desarrollo y Soporte de Sistemas de la DTII.

Artículo 25. Corresponde a la DTII, estimar el tiempo de desarrollo interno de un sistema, estableciendo el ciclo de desarrollo, el cual cumplirá con las siguientes etapas:

- I. Análisis;
- II. Diseño;
- III. Desarrollo; e
- IV. Implementación.

Artículo 26. La DTII establecerá las normas para la creación de nuevos sistemas, los cuales contarán con un mantenimiento básico y una bitácora de actualización durante la vigencia del proyecto.

Artículo 27. Todo sistema institucional, deberá estar debidamente registrado con fundamento en el artículo 103 de la Ley Federal del Derecho de Autor a nombre de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Artículo 28. La DTII establecerá los procedimientos de modificación o reingeniería de los sistemas en producción.

Artículo 29. La DTII proporcionará a las URes todo el apoyo necesario y la asistencia técnica oportuna para el desarrollo, actualización, ampliación y mejora continua de sus procesos o actividades relacionadas al desarrollo y funcionalidad de las aplicaciones creadas; siendo responsabilidad de las URes, realizar la solicitud.

Artículo 30. La URes que requiera de un dominio web institucional para actividades académicas, deberá solicitarlo vía oficio, dirigido a la DTII, en donde se expresen los requerimientos de uso del dominio.



Artículo 31. El acceso a los sistemas de información de la Institución, será establecido de acuerdo a la normatividad de las URes y en su caso deberá ser solicitado a la DTII para la generación de roles, privilegios o niveles de seguridad idóneos para el desempeño de sus actividades académicas o administrativas.

Artículo 32. La DTII será la responsable de realizar los respaldos de la información de los sistemas.

Artículo 33. Es facultad de la DTII, llevar un control de los dispositivos de respaldo, los cuales deberán resguardarse en un lugar de acceso restringido con entornos ambientales adecuados para garantizar su conservación.

Artículo 34. La DTII es responsable de verificar que los sistemas de información que se tengan en producción, cuenten con sus respectivos manuales actualizados, tales como:

- I. Manual técnico: Describe la estructura interna del sistema así como los programas, catálogos y archivos que lo conforman; y
- II. Manual de usuario: Describe a los usuarios del sistema y los procedimientos para su utilización.

Artículo 35. La DTII, es responsable de verificar que los sistemas de información tengan el registro histórico de las transacciones sobre datos relevantes, así como la clave del usuario y fecha de realización.

Artículo 36. Para la contratación de cualquier desarrollo de software externo a la UJAT, solicitado por las URes, la DTII será la única instancia facultada para realizar el estudio de factibilidad y viabilidad para la contratación o desarrollo del mismo. En caso contrario, la URes será la responsable de su debido funcionamiento y mantenimiento.

Artículo 37. Todo desarrollo externo a la UJAT, deberá contener las licencias correspondientes, cesión de derechos a favor de la UJAT y documentación técnica y administrativa del mismo. Para el desarrollo de sistemas con código de software libre, deberán notificarse a la DTII para su factibilidad y viabilidad.



Artículo 38. Todas las licencias de software propiedad de la UJAT deberán ser resguardadas por las Coordinaciones Administrativas y/o responsables de TI de las URes y será responsabilidad de la DTII llevar el registro en una base de datos.

Artículo 39. La DTII y el Comité Universitario Informático (CUI) dimensionarán las necesidades de software de la UJAT.

Artículo 40. La DTII y el CUI, serán las instancias facultadas para actualizar el software a las nuevas versiones y homologar los estándares requeridos a las nuevas tendencias tecnológicas de los equipos de cómputo de la UJAT.

Artículo 41. La instalación de software a equipos de cómputo propiedad de la UJAT se realizará exclusivamente con licencias autorizadas y serán instaladas por personal calificado.

Artículo 42. Bajo ninguna circunstancia se instalarán licencias propiedad del usuario o de alguna otra entidad. La excepción a estos lineamientos serán las licencias de prueba (shareware) o libres (freeware).

Artículo 43. Es facultad de la DTII, así como de las áreas de tecnologías de información de las Divisiones Académicas, realizar la instalación de software en los equipos de cómputo propiedad de la UJAT.

Artículo 44. Bajo ninguna circunstancia, se permitirá al usuario realizar instalaciones de software sin licencia, en caso de omisión a este lineamiento se aplicarán las sanciones que establezca la autoridad correspondiente.

Artículo 45. Toda solicitud de software especializado deberá ser requerida al titular de las URes y éste, a su vez, realizará dicha solicitud a través de oficio a la DTII mediante el formato establecido en el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.



CAPÍTULO IV. CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL

Artículo 46. La DTII será la responsable de la planeación, administración, operación y resguardo del sistema del correo electrónico institucional y del dominio institucional el cual es: ujat.mx.

Artículo 47. El correo electrónico institucional será un instrumento de identidad institucional del personal adscrito a la UJAT (alumnos, docentes y administrativos) y será el principal medio de comunicación.

Artículo 48. La DTII será la responsable de la asignación y administración de las cuentas de correo electrónico institucional y deberá asegurar que todas las cuentas de correo tengan, de manera homogénea, el espacio de almacenamiento máximo asignado a su buzón.

Artículo 49. La DTII será la responsable de mantener en disponibilidad el servicio del correo electrónico institucional y su velocidad de conexión en la red.

Artículo 50. La DTII establecerá la normatividad en la recepción o envío de correos internos y externos.

Artículo 51. Es responsabilidad del usuario, la aceptación de los lineamientos de uso del correo electrónico institucional, al momento de la creación de su cuenta y será el único responsable de todos los actos u omisiones que sucedan en relación a su cuenta o contraseña, incluido el contenido de sus transmisiones a través del servicio.

Artículo 52. Es responsabilidad del usuario el respaldo del buzón de su cuenta de correo electrónico institucional.

Artículo 53. Queda prohibido el uso del correo electrónico institucional de la UJAT para:

- I. Envío de correos masivos o publicidad no relacionada a la UJAT;



- II. Cualquier tipo de archivo ilegal;
- III. Envío y recepción de archivos de audio y/o video no institucionales; y
- IV. Promoción personal.

Artículo 54. Queda prohibido el envío de correo electrónico no deseado o SPAM. En caso de observar alguna anomalía en las cuentas de correo electrónico institucional, los usuarios deberán reportarlo a la DTII.

Artículo 55. El envío de información proveniente de los sistemas institucionales de la UJAT, será a través de correos electrónicos institucionales autorizados.

Artículo 56. Para eventos especiales, se asignará una cuenta temporal de correo electrónico institucional, autorizada por parte de la DTII, la cual deberá ser solicitada por la URes responsable del evento.

Artículo 57. Es facultad de la DTII, realizar la asignación de una contraseña única correspondiente a su cuenta de correo electrónico institucional y será responsabilidad del usuario realizar la actualización de su contraseña de manera periódica, para contribuir a la seguridad de la información.

Artículo 58. Es facultad de la DTII, la desactivación o eliminación de las cuentas de correo electrónico institucional, por inactividad, en un periodo mayor a 120 días hábiles.

Artículo 59.- La DTII establecerá y aplicará las reglas y procedimientos que aseguren la integridad de la información que se transmita a través del correo electrónico institucional.

Artículo 60. La DTII tendrá la facultad para establecer auditorías técnicas y de seguridad en el uso del correo electrónico institucional.

Artículo 61. La DTII establecerá la aplicación de normas, procedimientos, estándares y demás que le competan para garantizar el correcto funcionamiento del correo electrónico institucional.



CAPÍTULO V. DEL PORTAL WEB UNIVERSITARIO

Artículo 62. La DTII es la responsable de salvaguardar la funcionabilidad del Portal Web Universitario (PWU) y sus sitios.

Artículo 63. El PWU tendrá la finalidad de promover y difundir información relevante de las actividades de la comunidad universitaria y ser el vínculo de comunicación para ofertar los servicios académicos y administrativos.

Artículo 64. La DTII establecerá las normas de publicación de información en el PWU.

Artículo 65. La dirección electrónica del portal web es www.ujat.mx y se hospedará en los servidores de la DTII.

Artículo 66. La DTII elaborará una valoración técnica sobre la funcionalidad, viabilidad y uso en el desarrollo de sitios web por terceros, previo a su contratación, para lo cual dictaminará la liberación y aprobación, en caso de que sea viable el desarrollo del sitio web por un tercero.

Artículo 67. La DTII establecerá las normas tecnológicas en el desarrollo de software para soluciones de sitios web, las cuales deberán estar construidas con base en las recomendaciones que se establezcan en la guía de publicación de contenidos del PWU.

Artículo 68. Toda publicación en el PWU solicitada por las URes, se realizará vía oficio dirigido a la DTII para su autorización.

Artículo 69. La DTII determinará el lugar donde se publicará la información dentro del PWU, tomando en cuenta la propuesta de las URes.

Artículo 70. Toda la información contenida en las páginas del sitio web (direcciones de correo electrónico institucional, números telefónicos, ligas a otros sitios), será de carácter institucional.



Artículo 71. Los enlaces a páginas de instituciones externas dentro del PWU, se incluirán siempre y cuando sean con fines académicos o a través de la demostración de existencia de algún convenio de colaboración con la UJAT.

Artículo 72.- Los tipos de publicaciones autorizados para ser difundidos en el PWU son:

- I. **De contenido:** Las páginas interiores que conforman los apartados de las áreas administrativas, Divisiones Académicas y oferta educativa que se caracterizan por ser texto informativo;
- II. **Noticias y boletines:** Publicación de los sucesos y acontecimientos realizados por la Universidad, así como los alcanzados;
- III. **Eventos:** Difusión de las actividades institucionales organizadas por la comunidad universitaria;
- IV. **Convocatorias:** Hacer pública la invitación a la comunidad universitaria para participar en las actividades institucionales internas y externas;
- V. **Cursos, talleres, diplomados:** Oferta de actualizaciones y capacitaciones en las diferentes áreas del conocimiento que ofrece la Universidad al público en general y a la comunidad universitaria;
- VI. **Oferta educativa:** Son todas las carreras técnicas, licenciaturas, especialidades, maestrías, doctorados, sistema a distancia e idiomas;
- VII. **Redes sociales:** Estructura donde la Universidad mantiene un vínculo de presencia oficial con la sociedad y el mundo, con la finalidad de difundir sus diversos comunicados y logros obtenidos por la comunidad universitaria;
- VIII. **Enlaces externos:** Sección donde se crean los enlaces a páginas externas e internas a la Universidad, de las cuales algunas son solicitadas y autorizadas por Rectoría y otras que se integran por la ley de transparencia;
- IX. **Anuncios institucionales:** Son noticias de carácter ordinario y extraordinario, emitidas por alguna división académica, dirección, secretaría o rectoría.

Artículo 73. Toda publicación dentro del PWU, deberá ajustarse a la imagen institucional, la cual se rige de acuerdo al Reglamento Sobre los Símbolos Representativos de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, el Reglamento para la Comunicación y la Imagen Universitaria y el Manual de Identidad Institucional.



CAPÍTULO VI. DE LOS ANTIVIRUS

Artículo 74. La DTII y el CUI, establecerán los instrumentos de selección de la solución de antivirus en los equipos a ser utilizado en la comunidad universitaria.

Artículo 75. Todos los equipos de cómputo de la UJAT deberán tener instalada la solución antivirus, decidida por la DTII y el CUI.

Artículo 76. Todo medio de almacenamiento deberá ser examinado por la solución de antivirus instalada en el equipo de cómputo.

Artículo 77. En caso de problemas de virus, los usuarios deberán recurrir a la Coordinación de Soporte Técnico o con el área de tecnologías de la información de su División Académica para la solución del mismo.

CAPÍTULO VII. DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN A SISTEMAS Y SERVICIOS (CASS)

Artículo 78. Todas las solicitudes de incidentes de los servicios de tecnologías de información, provenientes de la comunidad universitaria, serán dirigidas al CASS de la DTII para su registro y atención mediante un folio de seguimiento.

Artículo 79. Todas las áreas de la DTII deberán participar activamente en la integración de la biblioteca de conocimientos para la pronta solución de los incidentes de las URes mediante el CASS.

Artículo 80. Todos los incidentes reportados en el CASS deberán ser asignados a las diferentes áreas de servicio de la DTII para su atención, seguimiento, canalización y solución; y ser atendidos dentro de las primeras 12 horas, de acuerdo al folio de servicio.



CAPÍTULO VIII. REDES, TELECOMUNICACIONES Y VIDEOCONFERENCIA

Artículo 81. El acceso a Internet será a través de los navegadores sugeridos por la DTII los cuales serán publicados en la página universitaria, y será exclusivamente con fines académicos o administrativos de acuerdo a las actividades del usuario.

Artículo 82. Está prohibida la navegación en sitios no autorizados con los siguientes contenidos:

- I. Pornografía; y
- II. Descargas ilegales de información de cualquier tipo y los que determine la DTII, a través de la Coordinación de Redes y Telecomunicaciones.

Artículo 83. Es facultad de la DTII, la planeación, administración, crecimiento y operación de la red de voz, video y datos de la UJAT.

Artículo 84. Es facultad de la DTII, administrar, validar, configurar y operar cualquier instalación de torre de comunicación o enlace de datos que se requiera para el crecimiento de la red de comunicación universitaria.

Artículo 85. La DTII será la responsable de la asignación de bloques de direcciones IP para las redes de voz, video y datos de la Institución.

Artículo 86. Es responsabilidad de las URes, realizar el reporte de irregularidad o falla que se presente en la red de voz, video y datos de la Institución, durante su operación diaria a la Coordinación de Redes y Telecomunicaciones de la DTII o a las áreas de tecnologías de la información de las Divisiones Académicas facultadas para solucionar el incidente.

Artículo 87. Queda prohibida la instalación y configuración de cualquier equipo de comunicación ajeno a la UJAT o hacer uso indebido de la red de voz, video y datos de la Institución.



Artículo 88. La DTII tendrá la facultad de remover cualquier equipo de comunicación ajeno y no autorizado en la red de la Institución.

Artículo 89. El servicio de la red inalámbrica RIUJAT deberá emplearse en actividades académicas, de investigación y administrativas.

Artículo 90. El servicio de red inalámbrica para los alumnos, será mediante matrícula y contraseña otorgada por la Dirección de Servicios Escolares, la cual es intransferible y de uso personal.

Artículo 91. La DTII asignará usuario y contraseña a los docentes de la Universidad para el uso de la red inalámbrica. La cuenta es personal e intransferible.

Artículo 92. El uso de cuentas de red inalámbrica en eventos oficiales de la Universidad, se deberá solicitar mediante oficio, señalando la ubicación específica del evento. La duración de la cuenta estará limitada al periodo solicitado.

Artículo 93. Es facultad de la DTII el resguardo, administración y operación de la infraestructura existente dentro del espacio físico del Centro de Datos (Data Center).

Artículo 94. Las URes podrán hacer uso de los servicios de infraestructura del Centro de Datos de la UJAT, de acuerdo a las normas, políticas y procedimientos establecidos por la DTII, a través de la Coordinación de Redes y Telecomunicaciones.

Artículo 95. El acceso de usuarios externos al Centro de Datos, deberá ser autorizado previamente por la DTII, a través de la Coordinación de Redes y Telecomunicaciones.

Artículo 96. Es responsabilidad de la Coordinación de Redes y Telecomunicaciones llevar una bitácora de acceso y actividades realizadas dentro del Centro de Datos para usuarios externos o internos.

Artículo 97. La DTII será la responsable de atender los mantenimientos preventivos y correctivos de la infraestructura del Centro de Datos.



Artículo 98. La DTII será la responsable de la administración de los sistemas operativos de los equipos en producción en el Centro de Datos, salvo aquellos equipos de propósito específico que deban ser administrados por terceros.

Artículo 99. Es facultad de la DTII, el resguardo, administración, supervisión y operación de la pantalla panorámica LED institucional.

Artículo 100. Cualquier publicación en la pantalla panorámica de la UJAT, deberá ser previamente autorizada por la Secretaría de Servicios Académicos, a través de la Dirección del Centro de Comunicación de la UJAT.

Artículo 101. La DTII deberá elaborar un reporte de uso de la pantalla panorámica de la UJAT.

Artículo 102. La DTII deberá llevar una bitácora de acceso a las instalaciones de la pantalla panorámica institucional, para su mantenimiento preventivo y correctivo.

Artículo 103. La DTII es la única área facultada para el diseño de ingeniería de creación, ampliación o remodelación de cualquier infraestructura de telecomunicación en la red, voz, video y datos de la UJAT.

Artículo 104. La DTII deberá elaborar el dictamen técnico de autorización para la creación de nuevas redes de voz, videos y datos por personal de base o de terceros, para espacios que sean acreditados como áreas académicas o administrativas en la Institución, de acuerdo a las normas internacionales de telecomunicaciones.

Artículo 105. La DTII será la responsable de administrar la infraestructura de telecomunicaciones que quede en desuso por causas atribuibles a culminación de proyecto, remplazo por deterioro, discontinuado o cambio de dirección del área a la cual se sirve.

Artículo 106. La DTII será la responsable de coordinar los programas de mantenimiento preventivo y correctivo a la Infraestructura de Telecomunicaciones de la Universidad, elaborado por personal de base o terceros.



Artículo 107. Toda infraestructura de nueva creación de red de voz, video y datos, deberá estar diseñada con las normas internacionales establecidas, así como con sus memorias técnicas correspondientes.

Artículo 108. Es facultad de la DTII, dictaminar el tipo de tecnología a utilizar en los conmutadores y teléfonos de la Red Telefónica de la Institución.

Artículo 109. La DTII será la responsable de dictaminar tecnológicamente sobre el uso de los conmutadores, que se integren a la Red Telefónica de la Institución.

Artículo 110. La DTII, será la responsable del resguardo, administración, supervisión y operación de los conmutadores, que integran la red de Telefonía de la UJAT.

Artículo 111. La DTII será la responsable de solicitar los servicios de mantenimiento o reparación a los conmutadores telefónicos, así como la aplicación de garantía.

Artículo 112. La DTII, será la responsable de asignar y configurar los aparatos telefónicos a los usuarios finales de acuerdo al tipo de conmutador asignado a su área.

Artículo 113. La DTII será la responsable de autorizar y asignar las claves de acceso para llamadas locales, nacionales e internacionales a usuarios finales, previa solicitud por escrito del responsable de la URes.

Artículo 114. La DTII será la responsable de mantener actualizado el Sistema Telefónico Universitario.

Artículo 115. La DTII será la responsable de administrar y configurar el servidor de tarificación de llamadas.

Artículo 116. La DTII será la responsable del resguardo, administración, supervisión y operación de la infraestructura central (Multipunto, Firewall, Administrador de Recurso y Grabador) de la Red de Videoconferencias de la UJAT, de acuerdo a lo establecido en el Manual General de Organización de la UJAT.



Artículo 117. La DTII será la responsable de dictaminar tecnológicamente los equipos terminales y multipunto que se han de integrar a la Red de videoconferencia universitaria existente.

Artículo 118. Es responsabilidad de las URes, el mantenimiento, administración y operación de las Salas de Videoconferencias existentes en la UJAT.

Artículo 119. Es responsabilidad de las URes que cuenten con salas para el servicio de videoconferencias, asignar un responsable técnico para la correcta coordinación con la DTII.

Artículo 120.- La Red de Videoconferencia Universitaria de la UJAT, es una Red de Audio y Video Interactivo Digital bajo la norma H.323 con propósitos estrictamente académicos, compuesta por todos los equipos, enlaces, sistemas y redes de videoconferencia y afiliada a entidades asociadas o bajo convenio con la Corporación Universitaria para el Desarrollo de Internet A.C (CUDI).

Artículo 121. El uso de la red de Internet2, será para uso exclusivo de actividades de investigación, de acuerdo a las normas establecidas por el CUDI.

Artículo 122. Es responsabilidad de la DTII, garantizar que todos los servicios de videoconferencia se realicen a través de la Red de Videoconferencia Universitaria, para poder hacer uso de Internet2.

Artículo 123. Las salas de videoconferencia que se encuentran dentro de la DTII, serán administradas por la Coordinación de Desarrollo y Soporte de Sistemas.

Artículo 124. Las URes que requieran un servicio de videoconferencia multipunto deberán ajustarse a lo establecido en los procedimientos de la Coordinación de Desarrollo y Soporte de Sistemas.

Artículo 125. Es atribución del responsable de la sala de videoconferencia de las URes o Divisiones Académicas, que el equipo de videoconferencia se encuentre en buenas condiciones de operación.

Artículo 126. Las URes que requieran un servicio de videoconferencia promovidos por el CUDI, CUMex o cualquier otra red académica o científica a la que pertenezca la UJAT, deberá ser coordinada por la DTII.



CAPÍTULO IX. LABORATORIOS Y CENTROS DE CÓMPUTO

Artículo 127. Es responsabilidad del Comité Universitario de Informática (CUI) asegurar el cumplimiento del Reglamento General de los Centros de Cómputo en cada uno de los centros de cómputo y laboratorios de la comunidad universitaria. Para estos lineamientos, deberán remitirse al Reglamento de los Centros de Cómputo de la UJAT.

Artículo 128. La interpretación de los presentes Lineamientos estará a cargo del Abogado General.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Juchimán.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones normativas que contravengan al presente Decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 fracción IV de la Ley Orgánica y los artículos 35 y 41 del Estatuto General, se aprobó el presente Decreto por el H. Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria realizada en la Sala de Rectores del Instituto Juárez, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 6 de julio de 2018, firmando el acta de la Sesión el Dr. José Manuel Piña Gutiérrez, Rector y Presidente del Consejo; la Dra. Dora María Frías Márquez, Secretaria del Consejo y el M. A. Rubicel Cruz Romero, como H. Consejero.